



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

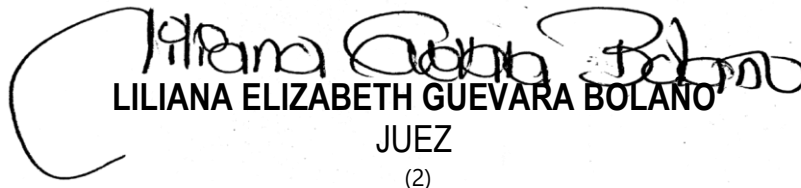
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue la certificación de deuda expedida por la administración del EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
2. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal de la EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, en el que conste que la señora MAGDA FABIOLA CASTAÑEDA GAMBOA tiene la condición de administradora de la copropiedad.
3. Allegue el poder que la faculta a la profesional del derecho instaurar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**